

BOLSA ELECTRONICA DE CHILE
BOLSA DE VALORES

CIRCULAR N° 112

Santiago, 28 de noviembre de 2005

El Directorio de la Bolsa Electrónica de Chile, Bolsa de Valores, en conformidad a lo establecido en el artículo 3° del Reglamento de Operaciones y en uso de las facultades de autorregulación que le han sido conferidas a las bolsas de valores, ha estimado conveniente dictar la presente Circular, que tiene como propósito complementar y regular en la Ficha de Cliente - que las corredoras de bolsa deben llevar, en conformidad a lo establecido en la Norma de Carácter N° 12 de la Superintendencia de Valores y Seguros, y al artículo N° 48 y siguientes del citado Reglamento -, todo aquello que diga relación con las instrucciones de bolsa que el cliente encomiende efectuar, los tipos de operaciones bursátiles que el corredor está facultado para realizar en su nombre y representación, y otras materias de carácter comercial que las partes puedan libremente convenir para la mejor ejecución de la orden de bolsa de que se trate.

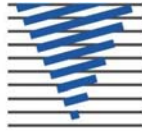
De acuerdo a lo anterior, los corredores deberán incorporar a la Ficha de Cliente la existencia de aquellas instrucciones que son propias de mercados especializados, tales como Venta Corta y Préstamo de Acciones y Otros Activos Financieros, Operaciones a Plazo y Operaciones Simultáneas; como asimismo, indicar si existen mandatos especiales que las partes hayan convenido, en los cuales se faculte al corredor para garantizar obligaciones emanadas de instrucciones de sus clientes, y que asume éste para con la bolsa u otros corredores, como asimismo, para caucionar las obligaciones que asume el cliente para con su corredor.

MANDATOS BURSATILES

Respecto de los mandatos que eventualmente otorguen los clientes a su corredor para constituir garantías en conformidad al párrafo precedente, necesariamente deberán incorporar a la Ficha de Cliente el siguiente texto, a saber:

“MANDATO ESPECIAL

Por el presente acto e instrumento, el CLIENTE viene en otorgar un mandato especial e irrevocable, de conformidad a lo que dispone el artículo 241 del Código de Comercio, al CORREDOR, quien así lo acepta, para que éste actuando a nombre propio pero por cuenta y riesgo del CLIENTE, o bien, en representación de este último, pueda constituir en prenda de acuerdo a las normas que establece el



BOLSA ELECTRONICA DE CHILE
BOLSA DE VALORES

Capítulo XXII de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores, acciones u otros valores de la custodia del CLIENTE, a favor de la Bolsa de Valores de que sea miembro, a fin de garantizar las operaciones bursátiles que efectúe el mandante, como asimismo, a favor del propio CORREDOR mandatario, en garantía de las obligaciones que el CLIENTE pudiere tener con éste con motivo de la ejecución de las operaciones bursátiles encomendadas realizar. Para estos efectos, se autoriza expresamente al mandatario para auto contratar.

En virtud del mandato especial e irrevocable que se confiere, el CORREDOR podrá transferir acciones y otros valores de la custodia del CLIENTE, en cantidad suficiente a nombre de la Bolsa de Valores correspondiente, a fin dichas acciones y valores garanticen las operaciones bursátiles que se efectúen a través de la corredora.

Al efecto, el CORREDOR, en ejercicio del mandato especial que se confiere, podrá acordar las cláusulas de la esencia, de la naturaleza y meramente accidentales que sean necesarias, a objeto de constituir legalmente la prenda sobre las acciones u otros valores del cliente a favor la de la Bolsa de Valores respectiva; firmar los instrumentos públicos o privados que se requieran al efecto, y en general, realizar todos los actos y contratos que fueren menester para dar cabal e integro cumplimiento al mandato especial e irrevocable que se le confiere”.

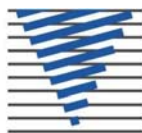
COBROS DE COMISIONES Y DERECHOS DE BOLSA

El corredor de bolsa, con motivo de las operaciones bursátiles que realiza, está sujeto al pago de derechos de bolsa en conformidad a la normativa bursátil de la bolsa de la cual es miembro.

Por su parte, el corredor, con motivo de los servicios de operaciones bursátiles que presta a sus clientes, cobra a éstos la comisión convenida al efecto.

De acuerdo a la reglamentación vigente los corredores de bolsa pueden cargar a su cliente en un ítem separado o agregarlo a su comisión, los derechos de bolsa a los cuales se encuentra afecto.

Por consiguiente, para los efectos de especificar los cobros que el corredor hace a su cliente, en la ficha de cliente deberá dejarse constancia si los cobros señalados – comisión y derechos de bolsa – se efectuarán conjuntamente en un solo ítem, o bien, en forma separada, indicando en este último caso, el monto de lo cobrado por cada uno de los conceptos señalados.



BOLSA ELECTRONICA DE CHILE
BOLSA DE VALORES

Vigencia: Las referidas modificaciones comenzarán a regir a contar del lunes 4 de diciembre de 2005. Con todo, para las modificaciones de las fichas de clientes los corredores contarán con un plazo de seis meses contados desde la dictación de la presente circular.

JUAN CARLOS SPENCER OSSA
Gerente General